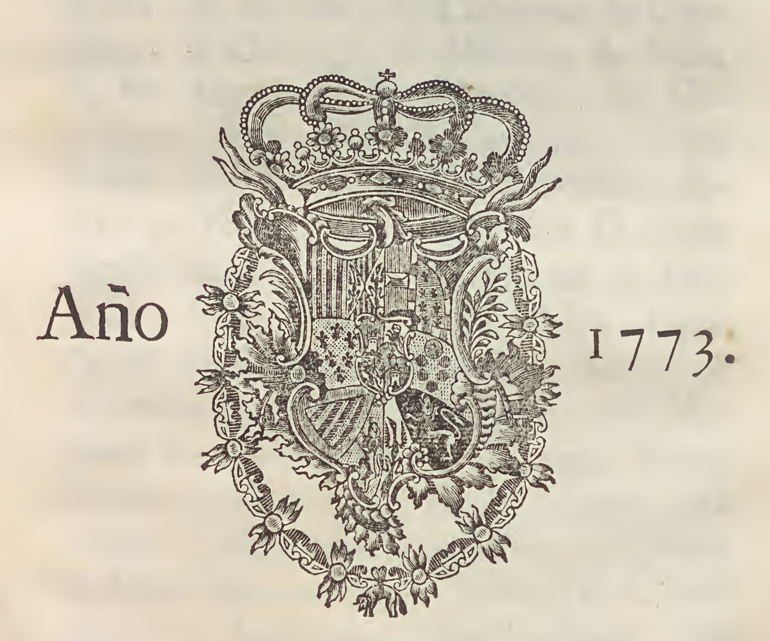
...re reducc.n de Asilos en estos Reynos en 1773.

17.

6º

REAL CÉDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DE SU CONSEJO,

ENCARGANDO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES, Ordinarios Eclesiásticos, y Justicias de estos Reynos cuiden respectivamente la execucion del Breve de su Santidad sobre reduccion de asilos de estos Reynos.

Año  1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à

los

los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, y à todas las demás personas, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera, SABED: Que noticioso de que muchos reos lograban la impunidad de sus delitos, por la facilidad que tienen de refugiarse à los lugares de asilo, por el gran número que de ellos hay en estos Reynos; considerando el grave perjuicio, que de ello se seguia à la quietud y seguridad pública, encargué al mi Consejo tratase este punto, y me consultase lo que le pareciese sobre el método y reglas, que convendria establecer en razon de dichos asilos. Y habiendose exâminado en él este asunto, despues de haber tomado varios informes de mis Tribunales, con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales, en Consulta de veinte y siete de Marzo del año próximo pasado, me hizo presente el Consejo su parecer; y enterado de todo tube à bien encargar à mi Ministro en la Corte de Roma, solicitase de la Santa Sede la minoracion de asilos: y en su conseqüencia ha expedido en doce de Septiembre del año próximo, nuestro muy Santo Padre Clemente XIV el Breve, de que se os remite copia impre-

presa, y autorizada; por el qual comete à los Ordinarios Diocesános de estos mis Reynos y de las Indias, condescendiendo con mis instancias, la reduccion de los asilos à uno ò dos, segun la calidad de los pueblos: y habiendo remitido el referido Breve original al mi Consejo, para que dispusiese su publicacion: visto en él, con lo expuesto nuevamente por mis tres Fiscales, acordó expedir, para que llegue à noticia de todos, y tenga el debido efecto, la reduccion de lugares inmunes, y asignacion de los que deben ser en adelante asignados por tales, esta mi Real Cedula: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales en Sede vacante, sus Visitadores, ò Vicarios, à los demás Ordinarios eclesiasticos que exerzan jurisdiccion, y à los Superiores ò Prelados de las Ordenes Regulares, Párrocos, y demás Personas eclesiásticas, vean el Breve de su Santidad, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca, à que tenga el debido cumplimiento la referida reduccion, y asigna-

cion de asilos con lo demás que corresponda. Y mando à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y demás à quienes toque, vean, guarden, y cumplan; y hagan guardar, y cumplir igualmente el contenido de esta mi Real Cédula, cuidando de conservar la armonía, que debe versar entre unos, y otros; distinguiendo cada autoridad lo que le pertenece, sin confusion ni afectacion, dando para la egecucion de todo las órdenes, y providencias que se requieran, y noticia al mi Consejo de lo que se adelantáre en este importante asunto: de forma que en el preciso termino del año, que previene el citado Breve de nuestro muy Santo Padre, se egecúte la asignacion y reduccion de asilos, y se haga constar al público, para su gobierno è inteligencia. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en el Pardo à catorce de Enero de mil setecientos setenta y tres años.= YO EL REY.= Yo Don

Jo-

Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Jacinto Miguél de Castro. = Don Antonio de Veyan. = Don Joseph de Contreras. = *Registrada.* = Don Nicolás Verdugo. = *Teniente de Cancillér Mayor.* = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico

Don Antonio Martinez Salazar.

Copia

M. P. Señor

Haviendo fallecido el Dr. Dn. Juan [illegible]
Canonigo de la Iglesia Cathedral de esas Islas [illegible]
dor nombrado p. Su Cab.do para la [illegible]
Thesorero de las Rentas Decimales, y [illegible]
sa Capitular, cuia muerte Sucedio el dia 12 de [illegible]
del año proxmo. pasado, el Ther. [illegible]
audiencia del Corregr. hizo publico el [illegible]
do, bajo de cuia disposicn. fallecio dho Canonigo [illegible]
dejo instituido por heredera á su Alma.

Estando entendiendo en la Confeccn. [illegible]
viendo diligencia preparatoria para [illegible]
los bienes, y cumplimto. de la voluntad del Testador
se subscitaron los embarazos [illegible] el Fiscal
de S. A. en el Recurso que [illegible]
nira Copia testimoniada.

El Tribunal no pudo menos de [illegible]
no mandar exhibir la Escritura [illegible]
que se pedia, en la disposicn. de las Leyes del Reyno, [illegible]
prohiben la admon. de [illegible]
[illegible]

procedian los Ccles. de que se quexa vro Fiscal en ho...

Haviendole oydo in voce expuso los perjuicio[s]
se podrian seguir à los Vasallos de V. M., y à la R.
dicion en estas Yslas, si la Aud.ª no usase de los medios
que excediesen [illegible] para contener en este, y otros
que pudiesen suceder, los recursos de los Comisionados
Cruzada, para lo qual alegò que no estaba absolutam.
cerrada [illegible] dho [illegible]; y que tambien el uso
se [illegible] posible y efectivo en el Capit.º [illegible] del
Tit. 10 Lib. 1.º de la Recop., y que la prohivis. de la Ley 8.
mismo Tit.º y Libro solo determina à los [illegible]
[illegible] que se verificava provada la compet.ª de fuero
Jurisdicion de Cruzada, con la [illegible] de la [illegible]
[illegible] à la Ley [illegible] aquella resoluc.n

Aunque la Aud.ª se hizo cargo de que la fa[cultad]
de conocer por via de Auxilio en estos negocios solo
ordinariamente [illegible] respecto de ese R.l y Sup.mo Cons.º por la ple[nitud]
de su authoridad, y participac.n inmediata q. goza de vra
Persona, se inclinò, no obstante [illegible], à la reflexion de
[illegible] [illegible], considerando q. la Cedula mand[ada]
pedir por V. M. de los bienes Mostrencos, y [illegible]
con f.ha 9 de Oct.e de 1766, encarga à los Fiscales, [illegible]
[illegible] Audiencias [illegible]

Real à interceder contra los Sorpresos à lo [illegible]
subdelegados de Tan.to usan, y esta prevencion, [illegible]
à los casos que por Fuero se le halla, excitada obliga[cion]
Fiscal, y en seguimiento de la Aud. para emp[illegible]
en el mismo cuidado, respecto de otros [illegible] que
ocurran qual es el presente.

Assi bien debe considerar est. Tribunal, y sin em-
bargo de que al fin del Tratado q. escrivió D. Alonso
Perez de Lara, de las tres Gracias, està copiada una Ced. y
[illegible] expedida en 1º de Jun.º de 1583 p.ª [illegible] hallarse
comprendido el Cens. en la Prohibic.n de admitir [illegible]
de [illegible] negocios de Cruzada del [illegible] Fiscal de este
Sup.mo Tribun.l tratando de la [illegible]
subscrito p.r el [illegible] de la Ygl.ª de Malaga contra los Pro-
curadores D. Juan de Vinagra, Juez de Novales, no hubo
embarazo en sentar la proposic.n contradictoria del con-
tenido en dha Cedula del año de 1583, sin otro con el por [illegible]
fundam.to de q., aun supuesta la autentic.on de ella, no es
Capaz de derogar los efectos de dho Cap.º de la Ley 8. q. se ha
repetido sin novedad en las reimpresiones de los [illegible]
de la Recopilac.n posteriores à dha Cedula.

Con estos antecedentes basò la Aud.a de [illegible]
[illegible] està [illegible]

aquellos recursos de fuerza, cuyo conocim.to está expresa-
mente [illegible], y [illegible], no de ha-
cerse en [illegible], sino de remitirlos á S. M. pa-
ra deshacer los agravios que fuesen de remover, lo
que se observa en las [illegible] de Millones.

Este exemplo [illegible] la [illegible] remediable el da-
ño, y mas aun con la distancia a la corte, no de-
bo omitir [illegible] el mismo [illegible]
[illegible] encargos de [illegible], y particularmente sub-

Porque para no [illegible] en sus [illegible] los Va-
sallos de V. M. el [illegible] recurso que ha franqueado a los
[illegible] por medio de los tribunales [illegible]
que existen en las Capitales de las Audien.s Re-
de aquellos Reynos, es este un potisimo fundam.to
a [illegible] de la misma [illegible]
exponer a V. M. lo que se le ofrece, haciendo [illegible]
que el auxilio de la fuerza en los insultos de qual-
q.r [illegible] de la [illegible] Ecles.ca en forma [illegible]
[illegible] Real Jurisdic.n, ó contra los Vasallos de V. M.
[illegible] su Corona, [illegible] consiguiente
suspension de este remedio [illegible], y dexan-
[illegible] columnas [illegible] comun
[illegible]

sus [illegible].

Debera [illegible] presente [illegible]

á V.S. que el Juez Real [illegible]

como [illegible]

las [illegible]

[illegible] ala Corona [illegible]

bienes del difunto, y como [illegible]

[illegible] proximo, y [illegible]

Juiz á instancia de D.n [illegible] Ferrnz Borello, pues

aun considerandose como causa [illegible] la [illegible]

de Alma heredera no puede salir de la [illegible]

to fuero, y [illegible] la [illegible] vencion que tiene

a su favor el Juez Real.

Si el animo, [illegible], Comisionados [illegible]

[illegible] en los [illegible] que [illegible]

ordena á [illegible]

tamentaria, y á [illegible] como [illegible]

los que terminar el [illegible] de los bienes [illegible]

no podra menos [illegible] victo

[illegible] de su parte [illegible] Real, pues [illegible]

[illegible] terminos [illegible]

[illegible] propon. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nos Rs.l.s bien es que hayan [illegible] [illegible]

[illegible], por [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] correspon. con Cal[illegible]

este dro. no se atribuya à la Jurisdn. Ordinaria

[illegible] à ciertos hombres, [illegible] ni es [illegible]

viene a sus funziones, ni mas que la universali[dad]

[illegible] de aquellos que no son subditos [illegible]

tampoco lo son sus herederos, como succede en el

presente.

Si el fin de dhos Comisionados se dirige à consul[tar]

con Juezes del Rl., como se insinua en la narrativa

[illegible] un abuso intolerable: por [illegible]

viene privativam.te el conocim.to de la testamen[ta]ria [illegible]

[illegible] à [illegible]

[illegible] [illegible].

Con reflexion à todo lo referido considera la

q. se determinan los procedim.tos de[illegible] Juez [illegible]

con gran sospecha de atentado, fuerza, ò nullidad [illegible]

[illegible] Jurisdic. ordin., y en grave perjuicio [illegible]

Entre la Jurisdiz. de privilegio, como es la de C[illegible]

[illegible] la regla [illegible] depend. [illegible]

[illegible]

[illegible]

la [illegible] [illegible] orden. es la que [illegible]

para sus [illegible] por la [illegible] [illegible]

[illegible] como [illegible] no tiene [illegible]

solo puede sus [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] capaz de [illegible]

[illegible] sus facultades [illegible].

Assi las Leyes del Reyno, Autos acordados [illegible]

provid.s concordantes expedidas á favor de la [illegible]

de Cruzada se explican en [illegible] [illegible]

[illegible] el [illegible] de su [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] con sus [illegible] notorias [illegible]

propio [illegible].

La Aud.a no vee q. estos comisionados [illegible]

sus [illegible] con las [illegible] destos requisitos, [illegible]

[illegible] [illegible] la que es [illegible]

[illegible] [illegible] expediz. [illegible] [illegible]

[illegible], procede el [illegible]

[illegible] la causa [illegible].

Demas desto; los Aut [illegible] la intelig.a

de las disposic.nes relativas ala [illegible]

la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

q se le a declarado contra V.M. su pension [illegible]
la razon es la de no [illegible] aplicar con [illegible]
el [illegible] con [illegible] Impulso.

Los Terminos buenos ha quedado la [illegible]
dicho D. [illegible] son [illegible] mismos [illegible]
se puede [illegible] a nuestro [illegible] ley.

Y no se niega la posibilidad de q. el Thesorero
de su encargo [illegible] y salvos las rentas per[illegible]
a la Mesa Capitular, haya quedado deviendo al [illegible]
[illegible] cantidades, pero con esta misma [illegible]
posible q. sea acreedor: de esta igual proporcion
no se implica con la [illegible] comun q. se req[illegible]
en la Tesoreria de la [illegible] p. su exercicio.

Aunque tanto el credito a favor del Cav.o [illegible]
do y al mismo tiempo [illegible], todavia el interes de [illegible]
seria remotissimo y [illegible].

Remotissimo, porque es moralm. imposible
cediera por la insolvencia de [illegible] y no [illegible]
en la cobranza [illegible] q. V.M. tiene [illegible]
[illegible] con la [illegible] notorio del Cav.o [illegible]
[illegible] V.M. sin la [illegible]

Y es [illegible] porque el haver q. [illegible]
en las circunstancias [illegible] solo [illegible]
con[illegible] [illegible]

corre por otra mano, y aquella contribuió primeramente 55
a la comunidad 65310 1/16 mrs segun [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
del [illegible].

[illegible] con la [illegible] de N. [illegible]
[illegible] Tar.
con el [illegible]
el [illegible] de la [illegible] 8. [illegible] de la
[illegible] y [illegible] fundamental de la [illegible]
de sus exempciones presupone [illegible]
su expedic. [illegible] contra [illegible]
haviendo [illegible] halla?

Sobre el presupuesto cierto de que el [illegible]
por razon de subsidio está corriente, y [illegible]
menor [illegible], no solo de [illegible]
[illegible], son por el contrario notorios [illegible]
perjuicios que se siguen a los Vasallos de N. [illegible], y a la [illegible]
ministración de Justicia, si se permite la [illegible]
de los Comisionados en la [illegible] esta [illegible].

[illegible] como [illegible]; [illegible]
[illegible] y en la [illegible] el cumplimiento [illegible]
[illegible] interesa la causa publica [illegible]
por el bien de los [illegible].

Los [illegible]

llegar a complicarse la Comision del Ordinario con la
en mucha dilacion, y sin salir de sus casas pueden
pedir la conclusion de la Testamentaria, y aun quando
se ofrezcan recursos con el facil, y proximo adito a la
se cortaràn muchas mayores dilaciones segun el curso
de las reglas de [illegible].

Ni es inconveniente que sean los Jueces Comisionados
Ordinarios en tomar inspeccion sobre los bienes de [illegible]
de luego los conservaràn sujetos à [illegible], y
no los embarazaràn por la responsabilidad de los caudales
se figuraràn acreedores del caudal, con respecto à el [illegible]
los intereses de este, no obstante que la obligacion para
esta Magestad sea ninguna, ò de [illegible] entidad, y
el inconveniente de que con el pretexto de una responsa-
aerea, y fantastica, que se supone à favor de Su Mag.
en realidad embarazado el curso del final destino
deve darse a la Hazienda de D. Fran.co Vizcayno.

Si bien que de paso nota la Audiencia que aunque las Iglesias
[illegible] de una de las condiciones de la concordia
obligan para el pago de sus contribuciones [illegible]
esta consignacion parece que solo debe obrar [illegible]
terminos proporcionados à el importe de la [illegible]
sobre que recae, pero no de modo que forme obliga-
[illegible] un caudal [illegible], como

[illegible] [illegible] [illegible] las [illegible] [illegible]

De [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

de el [illegible] [illegible] conforme à las [illegible] [illegible] [illegible]

union de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible].

El [illegible] [illegible] [illegible] de lo [illegible] [illegible]

[illegible] à vista de qualquier pleyto q. se [illegible]

en los [illegible] [illegible] se sigue à [illegible]

[illegible] y [illegible] exberiencia [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] procesion. [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] q. les [illegible] [illegible] [illegible]

leyes del Reyno, [illegible] [illegible] [illegible] à la [illegible] [illegible]

los pleitos para cuio efecto [illegible] q. se [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] los Superiores [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de los [illegible], se [illegible] [illegible]

que se [illegible] en la [illegible].

De las particulares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] consig. à la [illegible] [illegible] Comisionados, y [illegible]

[illegible] [illegible] del [illegible] en sus [illegible] [illegible]

[illegible] à la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y son unos simples comisionados del unico Juez de Cruz[ada]
que existe en esta ciud. en cuia Persona están reunidas to-
das las facultades de aquella Jurisdiz, porque á el se
[ex]ercio actualm.te por el Tribun. de Cruzada en Canar[ias]

Como dhos Comisionados de Tenerife, no pueden de-
cretar en dicha á comun. ni mucho menos en sus pro-
[videncias] [illegible] sin motivo á repetidos recursos, y aunq.
facil comunicac. entre aquella Ysla y esta de Canar[ias]
no es tanta como si todo el Territorio de ambas estu-
biese en un continente.

Superada que sea esta dificultad, dhos recursos
deveran pasar al Juez Delegado gral. de Cru[zada]
que reside en esta capital, sin que aya en las Yslas
alguno, ni superior que repenga los [illegible]
de como hombre comun; con que el efecto dello [illegible]
caso subsiguie[nte] [illegible]
y aun imposibilidad q. tendrán los Albaceas ó
Interesados en costear los recursos á el Tribunal
Cruzada q. existe en la Corte p.q. no ay otro arbitrio.

Aunque este Juez gral. es docto, y justo, pero es
y Capitular de la Ygl., i necesario [illegible] la recaud[acion]
los efectos correspon. á su Mesa Capitular.

Se [illegible] luego en estas circunstancias cons[illegible]
resolver [illegible] que [illegible] [illegible]

el beneficio [illegible] haya de [illegible] y [illegible]
complicada en la provincia [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] para la [illegible]
el [illegible]
[illegible] en sus leyes, [illegible]
[illegible], y [illegible].

El exceso con que estos Jueces Subalternos [illegible]
[illegible] abusado [illegible] Real nombre, [illegible]
[illegible] no pueden [illegible]
[illegible], ya se [illegible]
se han [illegible] contra el Juez Real [illegible]
[illegible], [illegible]
a [illegible].

Parece [illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
Real, recurriendo al uso de las [illegible]
[illegible] del Rey [illegible]
[illegible], como consta de la Ley 8.ª tit. 25 [illegible]
[illegible]

este perniciosso abuso.

Los desechos, y las ruinas del tiempo que presentan ex-
plicitamente su [illegible], sin que les conmueva el
decoro del Cielo, [illegible] los Illustrisimos Isleños de Ten[erife]
[illegible] restituido a su Cap[illegible]
significa la [illegible] de pensar,
[illegible] están [illegible] de una autoridad
a la que tienen, [illegible] considerar [illegible]
los Isleños [illegible]
[illegible] se [illegible] propasar a otros
particulares, y los que por ahora se pueden tener pre-
sentes [illegible] Sobre lo [illegible]
[illegible] testimonios que se remiten
[illegible] las providencias que convengan, [illegible]
de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. [illegible]
la Monarchia ha menester, y le suplicamos. Canaria
Enero 20 de 17[illegible]